



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 29 DIC 1995

Expte. No 12.251/94

VISTO:

Este expediente y la resolución No 111/95 del Consejo Superior de fecha 26 de Junio de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el Proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Salta y la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (S.A.T.I.);

Que el citado convenio fue suscrito por el Sr. Rector y el Representante de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (S.A.T.I.), el día 14 de Diciembre del corriente año, cuyo texto original obra a fs. 34/35 de las presentes actuaciones;

Que en virtud de ello y a fin de dejar formalizado el Convenio Marco, es necesario proceder a la emisión de la correspondiente resolución rectoral;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio Marco suscrito entre la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (S.A.T.I.) y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría de Cooperación Técnica para su toma de razón y demás efectos.




JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C. P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 675 - 95



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TEL. - FAX (087) 250199

Anexo al Art. 1º de l
Res. R-Nº 675-95
Expte. Nº 12.251/94

CONVENIO MARCO

**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y LA SOCIEDAD ARGENTINA
DE TERAPIA INTENSIVA**

Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante U.N.Sa. representada por su Rector CPN Narciso Ramón Gallo y la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, en adelante SATI, representada por su Presidente Dr. Roberto Virgilio Bastianelli, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La U.N.Sa. y la SATI, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías en todos los campos en que desarrollan sus actividades, enfatizando en la formación de recursos humanos en Ciencias de la Salud, mediante capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización de profesionales y estudiantes avanzados.

SEGUNDA: Se establecerán entre las partes, programas específicos de investigación, de desarrollo y de servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera.

TERCERA: La UNSa y la SATI, podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos fijados, cumpliéndose con las normas que al efecto rijan para cada una de



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

— FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TEL. - FAX (067) 250199

las partes.

CUARTA: El derecho de propiedad y patente de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia de este convenio sugiere y/o fuere ejecutado durante su vigencia, será de la UNSa y de la SATI por partes iguales. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente convenio, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones.

QUINTA: El presente convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios de ninguna de las partes, los que serán establecidos en los convenios particulares que se acuerden.

SEXTA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieren principios de ejecución y respetar además, la cláusula cuarta, por mas que se haya rescindido el convenio.

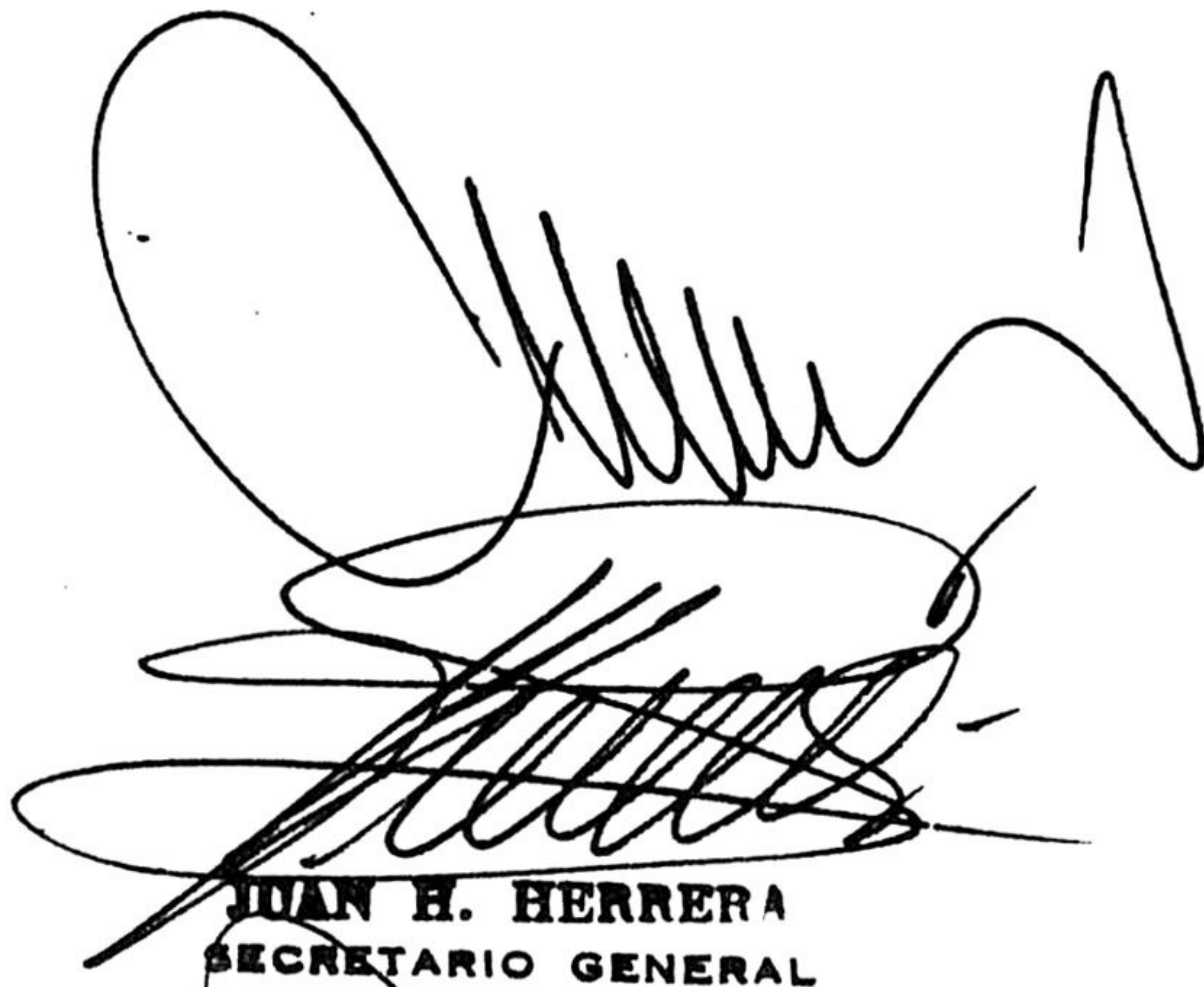
SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco años, a partir de la firma, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión, con un aviso previo de cuatro meses, por medio fehaciente, cumpliéndose con las pautas establecidas en la cláusula Sexta.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TEL. - FAX (087) 250199

OCTAVA: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en: Universidad Nacional de Salta, Buenos Aires 177 (4400) Salta y Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, Sarmiento 2046, 1er Piso Departamento 8 (1044) Buenos Aires. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta, a los catorce días del mes de Diciembre de 1.995.-----



JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL



C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

